

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN DE  
SUELOS POZO EL HUIITE” Y CONFIERE TRASLADO A SU  
TITULAR RELLENOS DEL MAIPO S.A**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2306**

**Santiago 10 de diciembre de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-026-2024; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**RESUMEN**

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Rellenos del Maipo S.A, por la ejecución de su proyecto “Recuperación de suelos Pozo El Huite”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

**CONSIDERANDO**

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

## I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Rellenos del Maipo S.A (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Recuperación de suelos Pozo El Huite” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable “Extracción de Áridos el Huite – Buin” (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en el Lote C de Resto de Higuera Agrícola “Los Huertos de Buin”, comuna de Buin, región Metropolitana.

3° El referido proyecto consiste en la nivelación y relleno de pozos lastreros - en los que se extrajo previamente áridos - con material inerte y residuos provenientes de construcción y demoliciones, catalogados como no peligrosos de acuerdo a lo establecido por la autoridad sanitaria.

## II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

### A. Denuncias

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se abordan las denuncias incorporadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Denuncias consideradas en el procedimiento de requerimiento de ingreso**

N°	ID	Fecha de ingreso	Materias denunciadas
1	1084-XIII-2021	01-07-2021	Se denuncia elusión del proyecto, ya que se encontraría extrayendo áridos a pesar del vencimiento de los plazos contenidos en su DIA.
2	1790-XIII-2021	11-12-2021	Se denuncian actividades de extracción de áridos por parte de la empresa Áridos del Guaya S.A sin contar con los permisos respectivos.
3	311-XIII-2022	14-03-2022	Se denuncia que desde principios de marzo del presente año en el pozo se están recibiendo escombros. Asimismo, se señala que el proyecto calificado ambientalmente favorable no contemplaba el relleno, y no cuenta con patente comercial ni autorización o nueva resolución ambiental.
4	353-XIII-2022	18-03-2022	Se denuncia que la empresa denunciada ahora usa el pozo para vertedero de escombros.

**Fuente:** Elaboración propia conforme a las denuncias recibidas.

### B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

5° Las denuncias anteriores dieron origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

a) Informes de Fiscalización Ambiental

6° En el marco de esta investigación, se realizó una inspección ambiental, con fecha 10 de noviembre de 2022, y se requirió información al titular, mediante el acta de inspección de misma fecha y mediante la Resolución Exenta N°2098, de 28 de noviembre de 2022.

7° Mediante el ORD. N°1338, de 22 de abril de 2021, se ofició a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental. Dicho servicio dio respuesta a esta Superintendencia mediante el ORD. N°202113102135, de 04 de octubre de 2021.

8° Finalmente, la División de Fiscalización derivó a la Fiscalía de esta Superintendencia el expediente de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2022-2923-XIII-RCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

9° Mediante la Resolución Exenta N°2147, de 27 de diciembre de 2023, la Fiscalía de esta Superintendencia requirió información al titular, quien dio respuesta con fecha 16 de enero de 2024.

### III. HECHOS CONSTATADOS

10° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) El pozo el Huite constituye un pozo lastrero del cual se extrajeron áridos en niveles industriales por parte de la Sociedad el Huite S.A y Áridos del Guaya S.A, en virtud de lo autorizado por la RCA N°509, de fecha 29 de noviembre de 2011 (en adelante, "RCA N°509/2011"). El proyecto autorizado se denomina "Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo el Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales" (en adelante, "proyecto original"). Lo anterior, según consta en el expediente de evaluación ambiental del proyecto, disponible en el sitio web del SEA<sup>1</sup>.

(ii) Las actividades de extracción de áridos en el pozo el Huite, asociadas a la RCA N°509/2011, terminaron el 17 de septiembre de 2019, según lo informado por el titular con fecha 21 de diciembre de 2022.

(iii) Se recorrieron las afueras del Pozo El Huite en la esquina del camino Ribera Sur Río Maipo con Bajos de Matte, donde se observó un letrero con el siguiente título: "Grupo Maipo, Ejecución de Obras, Reparación – Pendientes y Plan de Cierre 'El Huite'". Sin embargo, los portones de acceso a la UF, a través de la calle Bajos de Matte, se encontraban cerrados. Lo anterior, según se constató en la inspección ambiental de 10 de noviembre de 2022.

(iv) Desde el cierre perimetral se pudo visualizar que no se realizaban actividades en el sector, según se constató en la inspección ambiental de 10 de noviembre de 2022.

<sup>1</sup> Expediente disponible en el siguiente enlace: [https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=5150292](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=5150292)

(v) Al interior del sector poniente del pozo, se observaron 3 estanques de carga de diésel que se encontraban dentro de una jaula, cubiertos de malla raschel negra, según se constató en la inspección ambiental de 10 de noviembre de 2022.

(vi) No se observaron vestigios de movimientos recientes en el interior del pozo, según se constató en la inspección ambiental de 10 de noviembre de 2022.

(vii) En el extremo surponiente de las instalaciones, se observó una instalación de faena donde se encontraban estacionados vehículos y maquinaria pesada. Lo anterior, según se constató en la inspección ambiental de 10 de noviembre de 2022.

(viii) El acceso a la faena se encontraba con el portón cerrado, con carteles cuyo logo señalaba “Rellenos del Maipo”, según se constató en la inspección ambiental de 10 de noviembre de 2022.

(ix) En relación con lo anterior, no se apreciaron movimientos al interior de la instalación y nadie contestó los llamados de los funcionarios de esta Superintendencia, según se constató en la inspección ambiental de 10 de noviembre de 2022.

(x) Al momento de la inspección no había movimientos de maquinaria, por lo que no se constató extracción de áridos ni actividades de relleno del pozo, según se observó en la inspección ambiental de 10 de noviembre de 2022.

(xi) Respecto al estado de ejecución del proyecto, el titular señaló que se encuentra pendiente la autorización de funcionamiento por parte de Ministerio de Salud, como así también la solicitud de la respectiva patente comercial ante la Municipalidad, según lo informado en su presentación de fecha 21 de diciembre de 2022.

(xii) En relación a la titularidad del proyecto, el titular indicó que esta corresponde a la empresa Áridos del Guayas S.A., cuya razón social se modificó a “Rellenos del Maipo S.A.”, tratándose de la misma persona jurídica. Lo anterior, según lo informado por el titular con fecha 21 de diciembre de 2022.

(xiii) Mediante el ORD. N°1872, de fecha 09 de noviembre de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, se autorizó el proyecto de recuperación de suelos presentado por el titular, según consta en la documentación adjuntada por el titular con fecha 21 de diciembre de 2022.

(xiv) El titular afirmó que no ha tramitado ninguna consulta de pertinencia ante al SEA en relación al proyecto de recuperación de suelos del Pozo El Huite, según informó con fecha 21 de diciembre de 2022. Ahora bien, con fecha 24 de diciembre de 2013, el titular **presentó una consulta de pertinencia al SEA** en relación con el proyecto denominado **“Recepción de Material Inerte como Parte Inicial del Plan de Recuperación de Suelos del Pozo El Huite”**, cuyo objetivo era introducir cambios al proyecto original de extracción de áridos. Lo anterior, según consta en el expediente de consulta de pertinencia publicado en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental<sup>2</sup>.

(xv) El proyecto consultado señala en su descripción que considera desarrollar el plan de recuperación de suelos de un pozo lastrero, mediante el rellamamiento de una superficie de 28 hectáreas, con un volumen a disponer de aproximadamente 4,7 millones de m<sup>3</sup> de escombros, equivalentes a 23.000 m<sup>3</sup> por mes, durante un periodo de 17 años. Así, se considera la disposición material inerte de la construcción, principalmente escombros, escarpes de suelo, ladrillos, morteros, cerámicos, hormigón, etc. En tal sentido, el titular señaló que si bien dicho proyecto no contempla el relleno del pozo *“(…) no se descartan los rellenos, aunque serán el objeto de otro proyecto, que deberá ser presentado y aprobado en el marco del cumplimiento de las normativas sectoriales y de la legislación ambiental vigente”* (énfasis agregado).

<sup>2</sup> Expediente disponible en el siguiente enlace: [https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/verPertinencia.php?id\\_pertinencia=2129031455](https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/verPertinencia.php?id_pertinencia=2129031455)

(xvi) En relación con lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 729, de fecha 16 de diciembre de 2014, la **Dirección Regional Metropolitana del SEA resolvió que dicho proyecto debía ingresar al SEIA**, debido a consistir una modificación de proyecto que constituye un cambio de consideración, en los términos del subliteral g.3 del artículo 2 del RSEIA. En concreto, el SEA estableció que se verificaban los supuestos necesarios para considerar que existe un cambio de consideración, por las siguientes razones:

- El plan de recuperación del pozo generará impactos sobre el componente aire, debido a emisiones atmosféricas y acústicas. En tal sentido, la cantidad de material particulado generado por el **proyecto corresponderá a 6,36 ton/año**, superando el límite de 2,6 ton/año establecido en el Decreto Supremo N°66/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Prevención de Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

- **Respecto a las emisiones acústicas, el proyecto generaría un aumento de estas**, debido al movimiento de maquinaria y tránsito elevado de camiones requeridos para las actividades asociadas a la recuperación de suelos del pozo.

- **El plan de recuperación del pozo generará impactos no evaluados sobre el componente suelo**, ya que no se especifica la forma en que se compactarán los residuos inertes en el pozo de extracción, como así tampoco las medidas tendientes a estabilizar los taludes para evitar erosión.

- **El plan de recuperación del pozo generará nuevos impactos viales**, ya que aumentará el flujo de camiones, no teniéndose claridad de los puntos de origen desde donde provendrán los residuos a utilizar para el relleno de pozo y, por tanto, desconociéndose las distancias que se recorrerán para su disposición.

(xvii) El proyecto de recuperación de suelos del pozo el Huite que actualmente se encuentra en tramitación sectorial **es de las mismas características y magnitudes que el presentado por el titular en la consulta de pertinencia del año 2013**, según se pudo constatar de un análisis documental entre la consulta presentada y la documentación adjuntada por el titular con fecha 21 de diciembre de 2022.

(xviii) El considerando 3.4 de la RCA N°509/2011 se señala que **“...se hace presente que el plan de recuperación de suelos no forma parte del proyecto evaluado”** (énfasis agregado). Por tanto, debido a que dicho plan considera el relleno de pozos con residuos, se establece en el mismo punto que **“...el relleno de pozos con residuos debe contar con autorización sanitaria expresa previo al inicio del relleno, además de verificar la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentando al menos una solicitud al SEA”** (énfasis agregados).

(xix) El proyecto cuenta con la aprobación del Servicio Agrícola y Ganadero y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, restando únicamente la autorización consistente en la patente comercial, otorgada por la Ilustre Municipalidad de Buin, según lo informado por el titular con fecha 16 de enero de 2023.

(xx) Mediante el Oficio N°202113102135, de 04 de octubre de 2021, la Dirección Regional Metropolitana del SEA señaló a esta Superintendencia que el proyecto **“...corresponde a una actividad que debe ser sometida al SEIA, ya que constituye un cambio de consideración, según lo dispuesto en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA...”**<sup>3</sup> (énfasis agregado). Lo anterior, en base a las siguientes consideraciones:

- **“Es la propia RCA del proyecto la que establece la obligación de implementar dicho Plan de Recuperación de Suelos, pero considerando que ello ‘no forma parte del proyecto evaluado’ debiendo implementarse ‘con posterioridad a la etapa de**

---

<sup>3</sup> P.8.

cierre”<sup>4</sup>. En tal sentido, agrega que “...el propio considerando 3.4 de la RCA es claro en señalar la obligación del titular de **‘verificar la pertinencia de ingresar al SEIA, presentando al menos una solicitud al SEA’**” (énfasis agregado)<sup>5</sup>.

- En relación con lo anterior, “...por medio de la Res. Ex N°729/2014, la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana **se pronunció sobre la solicitud de pertinencia del proyecto ‘Recepción de Material Inerte como Parte inicial del Plan de Recuperación de Suelos del Pozo El Huite’**”<sup>6</sup>. Así, en la Res. Ex. N°729/2014 se “...señala que el Proyecto sometido a consulta configura cambios de consideración en atención a que el plan de recuperación del pozo de extracción de áridos **generará impactos sobre los componentes ambientales aire (emisiones atmosféricas y acústicas), suelo, además de impactos viales**” (énfasis agregado)<sup>7</sup>.

- En este contexto, “...la RCA del proyecto exige al Titular diseñar y ejecutar un Plan de Recuperación de Suelos, debiendo consultar al SEIA si requiere ingresar al SEIA. De lo dicho, es menester destacar que la consulta ya aconteció en la especie y que **la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana se pronunció respecto a que dicho Plan de Recuperación de Suelos debía ingresar al SEIA**”<sup>8</sup> (énfasis agregado). Lo anterior, ya que “...el plan de Recuperación de Suelos fue considerado como una actividad que introduce cambios de consideración al proyecto aprobado mediante la RCA N°509/2011”<sup>9</sup>.

- Finalmente, señaló que “...corresponde aplicar a este Proyecto la misma tipología de ingreso asociada a la RCA N°509/2011, lo que guarda coherencia con el criterio señalado en la Res. Ex. N°729/2014 (...) **por introducir cambios de consideración a la RCA que le sirve de base**. Asimismo, el Plan de Recuperación de Suelos, forma parte de la fase de cierre de la RCA y corresponde a **una actividad obligatoria para el Titular**, según se indica en el Considerando 3.4 de la RCA N°509/2011”<sup>10</sup> (énfasis agregado).

#### IV. CONCLUSIONES

11° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Recuperación de suelos del Pozo el Huite” asociado a la UF “Extracción de Áridos el Huite – Buin”, del titular “Rellenos del Maipo S.A”, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1 del artículo 3° del RSEIA, en relación con el subliteral g.3 de artículo 2 del RSEIA.

12° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que existiría una modificación de proyecto, verificándose un cambio de consideración en los términos de subliteral g.3 del artículo 2 del RSEIA. Esto ya que el proyecto de recuperación de suelos a ejecutar por el titular conllevaría obras que modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original que cuenta con RCA. En específico, su ejecución implicaría nuevos impactos ambientales, específicamente: impactos sobre el componente aire; suelo; aumento de emisiones acústicas y nuevos impactos viales.

---

<sup>4</sup> P.6.

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> P.7.

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> P.8.

13° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

14° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO

**PRIMERO: INICIAR** un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Rellenos del Maipo S.A, en su carácter de titular del proyecto “Recuperación de suelos Pozo El Huite”, localizado en el Lote C de Resto de Higuera Agrícola “Los Huertos de Buin”, comuna de Buin, región Metropolitana, en virtud de que se configuraría una modificación de proyecto, produciéndose un cambio de consideración en los términos del subliteral g.3 de artículo 2 del RSEIA, en relación con la tipología t descrita en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1 del artículo 3° del RSEIA.

**SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO** a Rellenos del Maipo S.A, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-026-2024.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

**TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un plazo adicional al titular de 7 días hábiles para la presentación de su traslado, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en este acto administrativo.

**CUARTO: PREVENIR** que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

**QUINTO: TENER PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**SEXTO: TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento administrativo las denuncias, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Juan Sebastián Cartoni Araya, Representante legal de Rellenos del Maipo S.A, domiciliado en Chacacubo N°1021, comuna de Santiago, región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las personas interesadas: Ilustre Municipalidad de Buin, Carlos Tudela Aroca, Ariel Gómez Muñoz, Carlos Riquelme Moya, Erick Lira Espinoza, Feizal Darras Pérez y Cristian Balmaceda Vicuña.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/MES

**Notificación por carta certificada:**

- Juan Sebastián Cartoni Araya, representante legal de Rellenos del Maipo S.A. Domicilio: Chacabuco N°1021, comuna de Santiago, región Metropolitana.
- Ilustre Municipalidad de Buin. Domicilio: Carlos Condell N°415, comuna de Buin, Región Metropolitana.

**Notificación por correo electrónico:**

- Denunciantes ID 1084-XIII-2021, 1790-XIII-2021, 311-XIII-2022 y 353-XIII-2022.

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-026-2024

Expediente Cero Papel N°26.261/2024.